

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, sobre transferencia de concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-502, de la localidad de Villa Rivas, a Claudia Isabel González Román E.I.R.L. Rol N° ILP 617-17 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 06 JUL 2017

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 8 de junio de 2017, don Jorge Alejandro Vega Pino, cédula de identidad N° 12.379.592-K, en representación de Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, RUT 77.357.500-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQC-502**, de la localidad de Villa Rivas, VIII Región, a Claudia Isabel González Román E.I.R.L., RUT 76.269.171-K, representada por doña Claudia Isabel González Román, cédula nacional de identidad N° 12.487.030-5.

2. Entre los antecedentes acompañados obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público tanto por quien representa a la sociedad que transfiere la concesión como a la adquirente, en las que los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente Informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la Subtel.
3. Por una parte, Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Concepción, la que no registra modificaciones, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a don Jorge Alejandro Vega Pino y don Jorge Segundo Vega Álvarez.
4. Adicionalmente, declara tener otros intereses en medios de comunicación social señalando a: Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada y Teleangol E.I.R.L. Indica que no tiene otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
5. Por su parte, como adquirente, Claudia Isabel González Román E.I.R.L. acompaña certificado de vigencia, copia autorizada del Diario oficial de la constitución de la E.I.R.L., copia del Registro de Comercio y copia autorizada de la escritura de constitución de la empresa individual otorgada ante el Notario Público de Cañete don Marcel Mathieu Pommiez Ilufi, en los que consta que dicha sociedad se constituyó con fecha 29 de mayo de 2013. Por otra parte, en su declaración jurada se afirma la vigencia de dicha empresa individual, de la personería de su representante y que su única socia es doña Claudia Isabel González Román.
6. Declara que ni la empresa individual ni su única socia tienen intereses en otros medios de comunicación social, ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.

7. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación: señal distintiva **XQC-502**, Frecuencia Principal 94.7 MHz, de la localidad de Villa Rivas, VIII Región, otorgada por medio de Decreto Supremo N° 231, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 30 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de agosto de 2005.
8. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
9. De acuerdo con lo expuesto, Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Claudia Isabel González Román E.I.R.L., la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

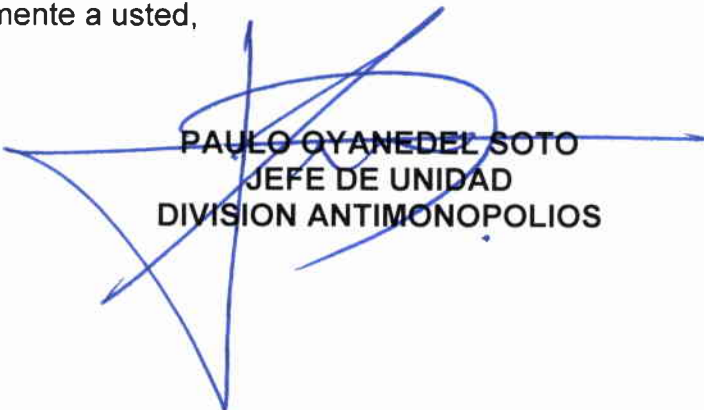
¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

11. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a sólo a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 10 kilómetros con centro en la localidad de Villa Rivas. En dicho mercado concurren 5 señales, todas con transmisiones estrictamente locales.

III.CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 10 de julio de 2017.

Saluda atentamente a usted,



PAULO GYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS

XCC